

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sólo analizando la historia de nuestra Nación hasta el glorioso día de nuestro Alzamiento, podemos darnos cuenta de su trascendencia y de su grandeza. (Palabras del CAUDILLO)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de Julio de 1941 aclaratoria de la de 30 de Enero de 1939 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras (Boletín Oficial del Estado 233-21 Agosto)

Ilmo. Sr.: La promulgación de la Ley de 7 de Octubre de 1938, sobre aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, vino a poner fin al régimen de anarquía que, con perjuicios considerables, provocaba la falta de una ordenación.

La Orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1939, al desarrollar la citada Ley, estableció las normas que habían de seguirse para la ejecución de la misma; mas habiéndose observado en el período de vigencia transcurrido torcidas interpretaciones, precisa aclarar y modificar alguno de sus preceptos de modo que, dejando en vigor la parte sustancial de la expresada disposición, esclarezcan dudas y eviten en lo sucesivo vulneraciones más o menos intencionadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las extensiones de los polígonos a que hace referencia la Orden de 30 de Enero de 1939, serán bastantes a sostener un rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayoral y su ayudante, no debiendo exceder desproporcionadamente de estos límites.

Las fincas que por su extensión y por ser coto redondo sean susceptibles de explotación pecuaria independiente y reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior a los efectos de capacidad ganadera, quedan excluidas del régimen comunal, pudiendo tener derecho a servidumbre de acceso y abrevadero e incluso a absorber los enclavados que tuviese, si no exceden del 15 por 100 de su superficie total, previa indemnización, a la que servirá de base la tasación del polígono afectado.

Cuando una finca se halle situada entre varios términos, se tendrá

en cuenta la extensión total de la misma a los efectos precedentes.

Art. 2.º Los dueños de las fincas que por su extensión y características queden excluidas de las concentraciones parcelarias transitorias a que se refiere la Ley de 7 de Octubre de 1938, podrán arrendar directamente los pastos de las mismas, teniendo derecho de tanteo en dichos arrendamientos los ganaderos cultivadores del término municipal donde radiquen, los que lo ejercitarán en el plazo de quince días desde el arrendamiento, por mediación de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva.

Art. 3.º El precio del arrendamiento no podrá exceder del 35 por 100 del importe total de la renta real de la finca, y su contrato se entenderá siempre referido a años ganaderos si se trata de pastos, o por el plazo de una rastrojera, según las costumbres de la localidad.

Art. 4.º Las subastas y aprovechamientos de pastos de dichas fincas, caso de que se verifique por este medio el arriendo, se anunciarán con treinta días de antelación a su celebración, y en el caso de que en ella haya varios postores que cubran dicho precio límite, la adjudicación, salvo el derecho de tanteo concedido a las Juntas Locales, se hará por sorteo, con preferencia entre cultivadores de los pueblos o localidades comarcanas, y en segundo término, si no los hubiera, con cultivadores que tengan explotaciones pecuarias permanentes.

Art. 5.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario podrán asistir, por sí o con personalidad jurídica, tanto a ejercitar el derecho de tanteo en los arriendos a que se refieren los enunciados anteriores, como a concurrir a las subastas que se anuncien de pastos de montes, de propios y dehesas boyales catalogados como de utilidad pública, para distribuirlos después entre los ganaderos de la localidad respectiva, de igual modo que los polígonos

del término, toda vez que dichas subastas son la base principal en muchos términos de los aprovechamientos de pastos.

Art. 6.º Los polígonos se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que comienza el aprovechamiento de pastos, entre cultivadores del término municipal que tengan explotaciones pecuarias permanentes debidamente justificadas con la presentación de la cartilla sanitaria correspondiente, en la que deberán figurar inscritos, con antelación a la expresada fecha, los animales que constituyan dichas explotaciones, sin que puedan cederse los derechos que la condición de cultivadores o ganaderos les confiere a otros ganaderos.

Art. 7.º Si dichos cultivadores ganaderos se comprometen a quedarse con el aprovechamiento de todas las hierbas y rastrojeras del término municipal, y el número de cabezas de ganado que posean fuese proporcionado a la extensión de los terrenos del mismo, se prescindirá de la subasta.

En el caso de que el número de animales propiedad de dichos ganaderos, sea menor que el de los que normalmente puedan y deban utilizar los aprovechamientos, se adjudicarán a dichos cultivadores ganaderos por el citado precio de tasación, si les conviene, los polígonos necesarios para sus animales, disponiendo las Juntas de los restantes para la subasta, la que se celebrará con las condiciones y limitación de precio señaladas en el enunciado.

Por el contrario, si el número de animales que poseen excede del cupo de ganado que normalmente puede sostenerse en el término, se reducirá el mismo, mediante prorrateo proporcional de lo sobrante entre los ganaderos que no sean cultivadores directos, y si no fuese suficiente dicha reducción, después de ellos se efectuará también a prorrateo, entre los cultivadores que hayan declarado posteriormente su

ganadería, no admitiéndose la inscripción de nuevos ganaderos a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término.

Art. 8.º En las localidades en que exista Mancomunidad de pastos entre varios Municipios, podrá la misma subsistir, si están de acuerdo para ello todos los Ayuntamientos que constituyan la Mancomunidad, cesando la misma en caso contrario. De los acuerdos que sobre dicho asunto se adopte por los Plenos de cada una de las respectivas Corporaciones municipales, se remitirá la oportuna certificación, a sus efectos, a la Junta Local correspondiente, a la que, a su vez, enviará copia de la misma a la Junta Provincial respectiva.

Art. 9.º El aprovechamiento de los pastos de los terrenos que integren la Mancomunidad que subsista, será regulado con sujeción a las normas de esta disposición por una Junta mixta, integrada por representaciones en igual número de todas las Juntas Locales que integren la Mancomunidad, de cuya Junta será Presidente el de la Local del Ayuntamiento de mayor población, y Secretario, el que lo sea de la del menor número de habitantes.

Art. 10. Los olivares y viñedos, así como los regadíos y las fincas aisladas por cerramientos, se estimarán cotos cerrados, pudiendo sus propietarios o cultivadores disponer de sus aprovechamientos en igual forma que los de las fincas excluidas de parcelación transitoria.

Se considerarán olivares y viñedos, respectivamente, aquellos terrenos en que dicha explotación sea la normal y predominante.

Las praderas permanentes no cercadas podrán ser excluidas del régimen de concentraciones temporales si, a juicio de las Juntas Provinciales, previo informe de las Locales, no perturban por su extensión y situación el aprovechamiento de los polígonos en que estén emplazadas.

Art. 11. Los terrenos comunales, dehesas boyales y de propios

no catalogados como de utilidad pública, serán considerados, al efecto de la presente, como de propiedad particular, incluyéndose, por tanto, como de los demás propietarios o terratenientes de la localidad, en el polígono o polígonos respectivos, siempre que por sus condiciones no se hallen expresamente exceptuados de ello.

Art. 12. Contra las resoluciones de las Juntas Locales de Fomento Pecuario los interesados podrán recurrir en alzada, ante las Juntas Provinciales, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación.

Art. 13. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario resolverán en primera instancia los recursos interpuestos ante las mismas por los ganaderos y cultivadores, contra los acuerdos tomados por las Juntas Locales.

Art. 14. Los recursos de alzada contra las resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, habrán de presentarse ante la Dirección General de Ganadería.

Art. 15. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, evitando con su autoridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la Ley. Asimismo, rechazarán las ordenanzas formuladas por las Juntas Locales que no se ajusten en un todo a lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1938 y demás preceptos vigentes.

Art. 16. El importe de las multas impuestas con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 7 de Octubre de 1938 por las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, incrementará los fondos de las mismas, los que necesariamente tendrán el destino señalado en la Orden de 30 de Enero de 1939.

Art. 17. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario remitirán todos los años, en el mes de Noviembre, a la Dirección General de Ganadería, para su aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos acordados para el año siguiente, no pudiéndose realizar ningún gasto que no se halle taxativamente consignado en el presupuesto de referencia o que expresamente, y en casos especiales, no haya sido previamente autorizado por la Dirección General citada.

De igual modo remitirán para su aprobación, en el mes de Enero, la oportuna cuenta y liquidación del presupuesto correspondiente al año anterior.

En el año actual, los citados Presupuestos serán remitidos en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente, y se re-

ferirán al segundo semestre del año actual.

En idéntico plazo deberán remitir las cuentas correspondientes a los gastos efectuados hasta el 30 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de Julio de 1941.—*Primo de Rivera.*

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería. 2288

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 23 de Julio de 1941 por la que se aprueban nuevas tarifas de operaciones de la Industria Textil Lanera. (Boletín Oficial del Estado 228-16 Agosto).

Ilmo. Sr.: El Sindicato Nacional Textil ha elevado a este Ministerio instancia en la que se solicita sean aprobadas las nuevas tarifas de operaciones de la Industria Textil Lanera.

Es criterio de este Ministerio el de facilitar el desenvolvimiento de las industrias en aquellas condiciones indispensables para obtener un beneficio suficientemente remunerador, pero al mismo tiempo exigir de los Sindicatos Nacionales y Organismos Reguladores de la Producción que velen por el efectivo cumplimiento de las normas que en materia de regulación económica y precios se dicten por este Departamento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previo informe de la Oficina de Precios, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza el aumento de las tarifas de operaciones vigentes de la industria textil lanera, en las proporciones siguientes:

Operaciones	Aumento autorizado
Clasaje de lana .....	15 0/0
Lavado de lanas .....	30 0/0
Peinado de lanas .....	35 0/0
Repeinar y lizar .....	30 0/0
Hilaturas de estambre .....	15 0/0
Hilaturas de lana .....	20 0/0
Tejer .....	30 0/0
Desborrar, espinzar, reparar, coser y urdir .....	20 0/0
Tinte de lana en rama .....	55 0/0
Tinte de lana peinada .....	55 0/0
Tinte de madeja .....	55 0/0
Blanqueo .....	25 0/0
Piezas de punto .....	20 0/0
Prensar, perchar y acabar .....	35 0/0
Artículos de mantonería .....	20 0/0
Fieltro, mohair y rayón .....	20 0/0
Prensar solamente .....	20 0/0
Desmontar trapos o lanas y piezas .....	20 0/0
Tintar piezas .....	55 0/0
Aprestos y acabados .....	20 0/0
Géneros de punto .....	15 0/0

Artículo 2.º Con objeto de tener la garantía de que las manufacturas textiles laneras se ajusten realmente a las características fijadas en los escandallos correspondientes y que éstos son desarrollados dentro del más rígido criterio de aplicación de las normas dictadas al efecto por este Ministerio, el Sindicato Nacional Textil cuidará, bajo su responsabilidad, de que éstas sean de efectivo cumplimiento por parte de los industriales interesados, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas toda infracción comprobada de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de Julio de 1941.—*Carceller Segura.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR Núm. 303

Me comunica el Alcalde de Cevico de la Torre, se ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad don Luis Rivas Lerma, manifestando que el día 13 del actual, desapareció de su domicilio su hijo Marcelino Rivas Martín, de 16 años de edad, cuyo paradero se ignora.

Las señas particulares de dicho joven, son las siguientes: estatura regular, más bien baja, pelo castaño, color moreno, es cargado de hombros, va sin americana y con pantalón largo de pana, sin calcetines y lleva puestas botas de lona.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, la busca y captura de dicho joven, dándome cuenta de las gestiones que se practiquen y poniéndole, caso de ser habido, a disposición del Alcalde de Cevico de la Torre, para que éste se lo comunique a sus familiares.

El Gobernador Civil interino,  
2259 *Timoteo San Millán Martín*

### Administración Provincial

#### Junta provincial de Beneficencia

De acuerdo con las disposiciones por que se rige la Fundación Benéfica instituida por don Francisco García Gil Ramírez, en la villa de Fuentes de Nava, Fundación administrada por esta propia Corporación, y por virtud de acuerdo de la misma en sesión del día 21 del actual, se anuncian la concesión de dos dotes para doncellas y otras dos pensiones para estudios, con arreglo a las siguientes condiciones:

*Dotes de doncellas:* Las aspirantes deberán justificar el casamiento o el ingreso en religión, ser naturales de Fuentes de Nava, condición de pobreza, advirtiendo que se dará la preferencia a las que fueren huérfanas parientes del testador. Todas estas circunstancias se acreditarán documentalmente acompañando los documentos a la instancia en que habrá de solicitarse, que deberá ir reintegrada por 25 céntimos.

*Becas para estudios:* Se anuncian asimismo la concesión de dos becas para estudiantes pobres, por el curso de 1941 a 1942, dándose la preferencia a los parientes del Fundador, aunque no fueran naturales de Fuentes de Nava, sobre los extraños, vecinos de la misma. Los aspirantes lo solicitarán asimismo en instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta Provincial y justificarán documentalmente estas condiciones.

El plazo de admisión de solicitudes, tanto para las dotes de doncellas como para las becas a estudiantes, será de un mes, a partir de la fecha de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el periódico local.

Palencia 21 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil Presidente interino,

2284 *Timoteo San Millán Martín*

### Diputación provincial de Palencia

#### Comisión Gestora

Habiéndose insertado en el *Boletín Oficial del Estado* número 229, correspondiente al 17 del actual, página 3.148 del anexo único, el extracto del anuncio para proveer por concurso los cargos especiales y empleos subalternos vacantes, según convocatoria cuyas condiciones al detalle se hacen constar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 93, de 4 del actual, esta Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó hacer público en este BOLETÍN y Prensa local, que en indicada fecha del 17, comienza a contarse el plazo de un mes, establecido para la admisión de solicitudes, el que terminará, por tanto, el día 17 del próximo Septiembre.

Palencia 21 de Agosto de 1941.  
—El Presidente, *Timoteo San Millán*.—El Secretario, *Eleuterio Isla*.

En la convocatoria para proveer por oposición la plaza de Jefe del Negociado de Ejecutiva de este Servicio de Recaudación de Contribuciones, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 3 de Julio de 1940, el Tribunal calificador ha resuelto fijar para el comienzo de la práctica de los ejercicios la fecha del 16 del próximo Septiembre, a las diez horas y en las Oficinas del indicado Servicio, en este Palacio provincial.

Lo que se hace público para conocimiento general y especial de los aspirantes y conforme a lo prevenido en dicha convocatoria.

Palencia 21 de Agosto de 1941.  
—El Presidente del Tribunal, *Timoteo San Millán*.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia**

*Secretaría de Juntas Administrativas de contrabando y defraudación*

CITACIÓN

Habiéndose acordado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la vista en Junta Administrativa del expediente de defraudación que con el número 10 de 1941, se sigue en esta Delegación de Hacienda, contra F. Fernández, firmante de la declaración que motivó la expedición número 162 de gran velocidad de Orbó (Galicia), para Barcelona, facturada como cola y cuyo contenido resultó ser café crudo, se cita por medio de la presente al referido señor, para que comparezca en esta Delegación de Hacienda el día 10 de Septiembre próximo venidero y hora de las once treinta de su mañana, en que se celebrará dicha Junta, a la que puede asistir acompañado del Vocal industrial matriculado en esta Capital, que reúna las condiciones determinadas en el artículo 79 de la Ley de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929.

Palencia 21 de Agosto de 1941.—  
El Secretario de Juntas Administrativas, *José Acevedo*. 2272

**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero**

ANUNCIO

Don Fernando Samaniego, vecino de Madrid, calle de Hermosilla, número 35, solicita el aprovechamiento de noventa litros de agua por segundo, derivados del río Rubagón, en término municipal de Barruelo (Palencia), con destino al relavado de esquistos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 19 de Agosto de 1941.—  
El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.<sup>a</sup> Llamas*.

NOTA.—Nombre del peticionario: D. Fernando Samaniego.

Clase de aprovechamiento: Relavado de esquistos.

Cantidad de agua que se solicita: Noventa litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Río Rubagón.

Término municipal en que radican las obras: Barruelo (Palencia). 2262

**Servicio Nacional Agronómico**

JEFATURA AGRONÓMICA

*Abonos químicos y minerales*

A pesar de mis Circulares solicitando de los vendedores almacenistas de abonos químicos y minerales y de productos anticriptogámicos, el envío mensual de la declaración jurada del movimiento y existencias de abonos a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero de 1935, Orden de 27 de Junio del mismo y Circular de 28 de Febrero de 1939, son muchos los que no envían esta declaración jurada, no pudiendo saberse si efectivamente poseen o no existencias o han dejado el negocio de estos abonos y materias anticriptogámicas.

En su consecuencia, por virtud de las disposiciones mencionadas, del 1 al 5 del mes de Septiembre próximo, remitirán dicha declaración jurada indicando las existencias de estos productos en el modelo oficial del que se proveerán en esta Jefatura, en los tres últimos días del presente mes.

Esta orden comprende a todos los vendedores que se relacionan al final de esta Circular, previniéndoles que el que para el día 5 del próximo Septiembre no haya remitido dicha declaración jurada, se le dará de baja en el registro oficial de vendedores de abonos y quedará excluido de asignación de cupos de toda clase de materia de fertilizante e insecticidas.

Los señores Alcaldes darán cuenta de esta Circular a todos los vecinos de la inserta relación, para que no aleguen ignorancia.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital, para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Agosto de 1941.—  
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*.

Aguilar de Campoo.—Balbino Gutiérrez y Antonio Bárcena.

Alar del Rey.—Casa Comercial Agrícola, Serapio Crespo y José Barriuso.

Astudillo.—Rodrigo Nebreda.

Baltanás.—Daniel del Campo.

Carrión de los Condes.—Félix Blanco, Angel Pérez, Manuel Ariza y Máximo Bustamente.

Cervera de Pisuerga.—Marcelino Martín.

Cevico de la Torre.—Félix Rodríguez.

Castrillo de don Juan.—Nicolás de las Heras.

Dueñas.—Ventura Caballero.

Frómista.—Donato Martín y José Arconada.

Prádanos.—Vda. de Felipe Gallego.

Magaz.—Félix Primo.

Osorno.—Eladio Montoya.

Palencia.—Dámaso García, S. A. Cros, Cia. Comercial Palentina, Hermógenes Sendino, Pablo Pinacho, Francisco Quevedo, Heraclio Domínguez, Natalio Fuentes, Mariano Alvarez, Azucarera Castilla y Desiderio González.

Paredes de Nava.—S. A. Cros. Quintana del Puente.—Angel Carrillo.

Saldaña.—Abilio Morrondo, Mariano Aguilar, Gerardo Herrero y Vda. de S. González.

Sotobañado.—Pablo Pérez.

Santibáñez de la Peña.—Santiago Molinero y Gabino Gutiérrez.

Torquemada.—Diodoro García y Ulpiano Lomas.

Vado Cervera.—Manuel Gutiérrez.

Villada.—Aureo Calle, Fernando Fuentes y Julio Fierro.

Venta de Baños.—Azucarera Castilla. 2282

**Administración de Justicia**

**Frechilla**

Don Ceferino Marcos Nogales, accidental Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas, impuesta al vecino de Villarramiel, Valeriano Rojo Puerta, por la Fiscalía Provincial de Tasas, y se ha acordado por proveído de este día, sacar a tercera, pública y judicial subasta, sin sujeción a tipo, los inmuebles embargados a dicho sancionado, sitios en término de Villarramiel.

*Inmuebles objeto de remate*

1.º Herrén, en la calle del Salvador, del pueblo de Villarramiel, de una cuarta 50 palos o 10 áreas y 40 centiáreas, linda al Este con terreno del Municipio, Sur senda que separa un herrén de Valentín Arranz, Oeste de Mariano Rojo y Norte la carretera.

2.º Una tierra al camino de Río-seco, de dicho término, hace 98 estadales, igual a 6 áreas y 86 centiáreas, linda al Este tierra y palomar cercado de María Paz Peña, Sur la de Valentín García y Oeste la de María Juana Puerta.

*Condiciones*

La subasta tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante la sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Que las fincas objeto de remate, se hallan libres de cargas y gravámenes y que se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de titulación, que será de cuenta del rematante.

Dado en Frechilla a diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ceferino Marcos*.—  
El Secretario judicial, P. H.: *T. Valentin*. 2270

*Requisitorias*

Alonso Saguillo, Ramón (a) «Zarpa», de 42 años, hijo de Nicolás y Maximina, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava, comparecerá dentro del término de veinte días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para que pueda ordenar su reingreso en la Prisión provincial de dicha Capital, a los efectos de continuar extinguendo la condena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, que se le impuso en sentencia firme de 30 de Junio de 1936, en méritos de la causa número 30 de dicho año, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, y cuya condena había empezado a cumplir el 6 de Julio e interrumpió el 6 de Septiembre del repetido año, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Frechilla a 16 de Agosto de 1941.—*Ceferino Marcos*.—  
El Secretario Judicial, P. H.: *T. Valentin*. 2.268

De Cea García, Donatilo, de 52 años, hijo de Ceferino y Concepción, casado, jornalero, natural de Revilla de Campos y vecino de Villada, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, al objeto de que pueda ordenarse el reingreso en la Prisión provincial de dicha Capital, para continuar extinguendo la condena de tres años de prisión menor que se le impuso en la sentencia firme de 1.º de Septiembre de 1936, y que había empezado a cumplir en 9 de dichos mes y año, e interrumpió en 15 de los mismos, en méritos de la causa número 41 de 1936, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Frechilla a 16 de Agosto de 1941.—*Ceferino Marcos*.—  
El Secretario Judicial, P. H.: *T. Valentin*. 2.269

Urbano Ballesteros Gutiérrez, de 31 años, hijo de Pedro y de Marcela, casado, jornalero, y vecino de Villada.

Donatilo de Cea García, de 52 años, hijo de Ceferino y de Concepción, casado, obrero, natural de Revilla de Campos y vecino de Villada.

Ildefonso Martínez del Corral, de 46 años, hijo de Mariano y de Luciana, casado, jornalero, natural y vecino de Villada, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del plazo de veinte días, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, para ser constituidos en prisión, al objeto de cumplir la condena de 21 años, 6 meses y 21 días de reclusión mayor, que a cada uno de ellos se impuso en la sentencia firme de 24 de Agosto de 1936, dictada en la causa número 36, de dicho año, por el delito de asesinato y como comprendidos en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Frechilla a diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ceferino Marcos*.—  
El Secretario judicial, P. H.: *T. Valentin*. 2.271

**Cervera de Pisuerga**

Don Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de apremio contra Eleuterio Gutiérrez García y Teresa González Alonso, vecinos de Orbó, para hacer efectivas las costas en que fueron condenados en demanda de pobreza contra Felipe Gutiérrez García, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes embargados a dichos apremiados que luego se detallarán y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, a las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. 2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin que lo hagan, no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta. 3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad, y por tanto el rematante vendrá obligado a suplirlos antes de otorgar la correspondiente escritura pública. 4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título; y 5.º Que los gastos del período de subasta, serán de cuenta del rematante.

**Bienes que se subastan**

Una casa en el casco del pueblo de Orbó, en la calle Alta, sin número, cuya medida superficial se ignora, consta de alto y bajo, con parte de corral, que linda derecha entrando con la de Guillermo Gutiérrez, izquierda Felipe Gutiérrez, espalda calle pública y defrente con referido corral; tasada en tres mil pesetas.

Cervera de Pisuerga 20 de Agosto de 1941.—Aniceto Trejo.—El Secretario judicial, Teodoro González. 2283

**Tordesillas****EDICTO**

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la

busca y ocupación de una mula, pelo castaño, colina, altura regular, rozada en el pescuezo y ambos lados, cerrada, la cual fué sustraída la noche del diez al once del actual, de una cuadra propiedad del vecino de Berceo, Cipriano García Berceuelo, que tiene en las eras cerca del pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, de no acreditar su legítima adquisición, sospechándose por diligencias obrantes en el sumario, hayan sido los autores de la sustracción, cuatro gitanos y otras cuatro o cinco gitanas que les acompañaban, los cuales acamparon ocho días antes del hecho cerca de la era del perjudicado y acamparon también durante varios días, desapareciendo después, llamándose uno de dichos gitanos Juanito, de 30 a 32 años, de regular estatura y carnes, bien parecido; otro joven de unos 17 años, alto, bien parecido y delgado; otro viejo y medio ciego, de regular estatura, que lleva gafas algunas veces; otro de estatura regular de 32 años, delgado, y las mujeres una es alta, delgada, bien parecida que es la mujer del Juanito, y la mujer del que usa gafas es más vieja; no pudiendo dar más señas de ella; que los gitanos antes indicados, se cree son hacia la parte de Tiedra o de Río seco, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado, por estar así acordado en el sumario que con el número quince del año actual, se sigue en este Juzgado, sobre hurto.

Dado en Tordesillas a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Eufasio Cermeño.—P. S., Eugenio Milán. 2267

**Administración Municipal****Palencia****ANUNCIOS**

El 26 del actual, a las doce horas y en el Salón de Actos de esta Consistorial, tendrá lugar un concursillo para suministro de paja con destino al chamusco de reses de cerda en el Matadero municipal.

Las proposiciones se presentarán por escrito con arreglo al modelo que obra en el expediente, antes de las siete de la tarde del día 25 de los corrientes, acompañando a las mismas la cédula del licitador y el resguardo de haber constituido como fianza en la Depositaria municipal, la cantidad de cien pesetas.

El concesionario se obligará a suministrar la paja que se necesite durante el año que comenzará a contarse en 1.º de Septiembre próximo y terminará en 31 de Agosto de 1942, calculándose en 200 el número de reses de cerda a sacrificar.

Del resto de las condiciones, podrán examinarse en la Secretaría de la Corporación, en los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 21 Agosto de 1941.—El Alcalde, Vicente Lobo. 2280

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar el Padrón de exacciones sobre carros, correspondiente al año actual, que comprende 425 contribuyentes y asciende a 11.561 pesetas; y el de exacción sobre canalones, inspección de alcantarillado y entrada de carruajes, también del año corriente, que comprende 1.721 contribuyentes y asciende a 22.167 pesetas; resolviéndose se expongan al público para reclamaciones en las Oficinas municipales, por término de quince días.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Palencia 21 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Vicente Lobo. 2281

**Castrillo de don Juan****ANUNCIO**

Estando vacante por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento, y en virtud de acuerdo de esta Corporación, se anuncia para su provisión interina, y hasta tanto que reglamentariamente se provea en propiedad, la expresada plaza, con la dotación anual de 2.000 pesetas, más 280 pesetas por reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

Para su provisión, se tendrá en cuenta el orden de preferencia establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los que deseen optar a la referida plaza, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de cuantos documentos justifiquen condiciones y méritos, en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de don Juan 18 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Victorino Martín. 2.263

**San Cebrián de Mudá****EDICTO**

El que suscribe, Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Jesús García Fernández, pertenecientes al reemplazo de mil novecientos treinta y nueve, por este Ayuntamiento, se le cita por el presente debe incorporarse a la Caja Recluta número 55, en Palencia, para su destino a Cuerpo activo, el día seis del próximo mes de Septiembre; en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Cebrián de Mudá 20 de Agosto de 1941.—Vidal Merino. 2297

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

**Padrón de habitantes**

Santervás de la Vega.	2191
Osorno.	2199
Bustillo del Páramo.	2190
Villarrabé.	2187
Villaumbrales.	2232
Villanueva del Rebollar.	2226
Paredes de Nava.	2220
Cardeñosa de Volpejera.	2240
Valdecañas de Cerrato.	2250
Dehesa de Montejo.	2264
Lagartos.	2265
Husillos.	2266
Pomar de Valdivia.	2277
Capillas.	2290
Boada.	2293
Baños de Cerrato.	2295

**Exacciones municipales**

Villota del Duque.	2578
Piña de Campos.	2279
Quintana del Puente.	2292
Cisneros.	2294

**Habilitación de crédito**

Cubillas de Cerrato.	2227
Paredes de Nava.	2219

**Suplemento de crédito**

Grijota.	2217
Población de Campos.	2254

**Presupuesto ordinario 1941**

Junta vecinal de Matamorisca.	
Idem de Barcenilla.	2285

**Repartimiento de Utilidades**

Husillos.	2212
Magaz.	2228
Villarmentero.	2255
Monzón de Campos.	2296
Abastas.	2276

**Proyecto de presupuesto 1942**

Cordovilla la Real.	2234
Cubillas de Cerrato.	2241
Cevico de la Torre.	2275
Quintana del Puente.	2291
Población de Campos.	2295
Villameriel.	2274

Junta vecinal de Villameriel.	
Idem de Cembrero.	
Idem de San Martín del Monte.	
Idem de Santa Cruz del Monte.	
Idem de Villorquite de Herrera.	

**Fijadas las cuentas municipales**

Santervás de la Vega.—1940.	2192
-----------------------------	------

**Transferencia de crédito**

Baños de Cerrato.	2243
-------------------	------

**Designación de Vocales Natos****Baltanás****Parte real**

D. Feliciano Mena Rojo.	
D.ª Modesta Velasco Solórzano.	
Herederos Conde Fontanar.	
D. Teodoro Castro Rodríguez.	
» Nicolás Moreno Gómez.	
<b>Parte personal</b>	
D. Eleuterio Nieto Villafruela.	
» Mauricio Castro García.	2249
» Pedro Diez Puertas.	